



Asamblea General

Distr. limitada
10 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Belarús*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Brasil, Burkina Faso, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Filipinas*, Indonesia*, Malasia, Nicaragua*, Nigeria, Pakistán, Palestina*, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)*, Viet Nam*: proyecto de resolución

17/... Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones de la Asamblea 64/81, de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 10/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, por la cual se estableció, por un período de tres años, el procedimiento especial del "experto independiente en la esfera de los derechos culturales", y la resolución 14/9 del Consejo, de 18 de junio de 2010,

Tomando nota de las declaraciones en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota con reconocimiento de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Observando con reconocimiento el número cada vez mayor de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, y que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Recordando la celebración del seminario sobre el tema de "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1º y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionadas entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para violar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Considera* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y de los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Considera también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se refuerzan mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales¹, que se centra en el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute;

10. *También toma nota* de la labor realizada por la Experta independiente, que incluye la elaboración de un formulario sobre el acceso al patrimonio cultural, así como la celebración los días 8 y 9 de febrero de 2011 de una reunión de expertos sobre el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute, y de una consulta pública que tuvo lugar en Ginebra el 10 de febrero de 2011;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

13. *Pide* a la Experta independiente que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y decide examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

¹ A/HRC/17/38.